

INTRODUCCION

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos¹ del Valle Inferior de la provincia de Río Negro, reglamenta el ejercicio profesional de los psicólogos que ejercen la profesión en las localidades que integran la zona jurisdiccional delimitada en el art. 1 del estatuto Social del Colegio de psicólogos del Valle Inferior de Río Negro.

Las normas de este Código deben ser observadas y aplicadas obligatoriamente por los colegiados en jurisdicción del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, ya sea que ejerzan su profesión de modo independiente o en relación de dependencia, en el ámbito público o en el privado; por lo que el Colegio preverá los mecanismos de difusión y accesibilidad del mismo a los colegas colegiados.

El presente Código tiene como propósito proveer tanto principios generales como normas deontológicas. Mientras que los principios poseen una función orientativa de la práctica, las normas son obligatorias para el ejercicio profesional y hallan fundamentos en dichos principios.

Consta de una Introducción, un Preámbulo, una Declaración de Principios, una sección de Normas deontológicas, y una sección de Resolución de Asuntos Éticos .

La Introducción expresa la intención y alcance de aplicación del Código de Ética.

El Preámbulo y la Declaración de Principios, constituyen objetivos deseables que guían a los psicólogos hacia los más elevados ideales de la Psicología; expresando así el espíritu de este Código. Si bien los principios, no son en sí mismos reglas obligatorias, deben ser considerados prioritariamente ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de los psicólogos.

Las Normas Deontológicas establecen reglas de conducta profesional, las que expresan deberes que afectan a todos los profesionales psicólogos, considerando que descuidar estos deberes atenta contra los derechos de los receptores de los servicios profesionales.

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, los psicólogos deben conocer y considerar este Código de Ética, además de las leyes vigentes y los Tratados y Convenciones Internacionales incorporados a la Constitución de la Nación Argentina.

Si el Código de Ética establece un principio superior al exigido por la ley o a los que pudieran emanar de instituciones en las que los profesionales psicólogos

prestan sus servicios, los psicólogos deberán cumplir con el principio ético más elevado.

1 La presente revisión se realizó en el marco de la sensibilidad del lenguaje no discriminatorio de géneros. No obstante, y solo respondiendo a fines prácticos, se utilizará el masculino para la referencia de ambos géneros.

En caso de contradicción, aún parcial, entre dos derechos protegidos, los psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto en la escala valorativa. La decisión final quedará bajo la exclusiva responsabilidad del profesional.

En el caso de que un psicólogo sea sancionado por faltas éticas por parte del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de la provincia de Río Negro, la sanción deberá ser comunicada a Fe.P.R.A, para que las entidades que la componen tomen conocimiento y actúen según los principios vigentes.

Para la presente revisión se tuvieron como documentos base los Códigos de Ética de la Fe.P.R.A, del Colegio de Psicólogos de la provincia de Buenos Aires, del Colegio de Psicólogos de Cipolletti y del Colegio de Psicólogos de Venezuela.

Asimismo, se tomaron como documentos marco para la redacción, la Ley Nacional de Salud Mental (Ley N° 26657) y la Ley Nacional de los Derechos del Paciente (Ley N° 26529).

PREÁMBULO

Los psicólogos nucleados en el Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de la provincia de Río Negro de la República Argentina, se comprometen a ejercer su profesión guiados por los principios y reglas de acción que contiene este Código de Ética.

Propician para el ser humano y para la sociedad en que están inmersos y en la que participan, la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales que se traduzcan en un sujeto y una sociedad protagonista, crítica y solidaria.

Entienden al bienestar psíquico como uno de los Derechos Humanos fundamentales y trabajan según el ideal social de promoverlo a todos por igual, en el mayor nivel de calidad posible y con el sólo límite que la ética y la ciencia establecen.

Comprenden que es responsabilidad individual de cada psicólogo aspirar a alcanzar él mismo y promover en sus colegas una actitud responsable, lúcida y comprometida frente al ser humano concreto y sus condiciones.

No consienten ni participan deliberadamente en prácticas discriminatorias.

Propician la solidaridad entre colegas, pero concuerdan en que el sentimiento de solidaridad profesional no puede avalar o encubrir errores, faltas éticas, crímenes o contravenciones penales practicadas por otros psicólogos en la prestación de sus servicios profesionales.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de la provincia de Río Negro, toma como base los Principios Éticos de los Psicólogos acordados por los países miembros y asociados del Mercosur en la ciudad de Santiago de Chile el 7 de noviembre de 1997:

A. RESPETO A LOS DERECHOS Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Los psicólogos se comprometen a hacer propios los Principios establecidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Así mismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía; y el bienestar de las personas, grupos y comunidades.

B. COMPETENCIA.

Los Psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Asimismo, reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación y experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza y/o estudios de grupos humanos, varían con la diversidad de dichos grupos.

Los psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Asimismo, harán uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos.

C. COMPROMISO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO.

Los Psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico. En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

D. INTEGRIDAD

Los psicólogos se comprometen a promover la integridad del quehacer científico, académico, y de la práctica de la Psicología. Al informar acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, sus servicios, sus honorarios, investigaciones o docencia, no deberán hacer declaraciones falsas o engañosas. Se empeñarán en ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en rotulaciones que devalúen o discriminen.

Asimismo, procurarán que sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones, no generen efectos adversos en su trabajo.

En su accionar científico-profesional, clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando, y funcionarán según esos mismos roles.

E. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Los psicólogos se comprometen a asumir sus responsabilidades profesionales y científicas, hacia la comunidad y la sociedad en que la que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras.

Los psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten,

desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.

NORMAS DEONTOLOGICAS

La mayoría de las reglas fueron redactadas en términos generales, de manera que puedan adecuarse a las distintas situaciones y particularidades de las localidades que integran el Valle Inferior de la provincia de Río Negro; y puedan ser aplicadas a todos los psicólogos, independientemente del ámbito profesional en que desempeñen su labor.

Las reglas que se establecen en el presente Código deben ser consideradas como directivas generales. En tanto que no son exhaustivas, no implican la negación de otras no expresadas que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno. La ausencia de disposiciones expresas no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados; por el contrario, confrontados con tal situación, los psicólogos deberán conducirse de manera coherente con el espíritu de este Código.

Las siguientes son reglas que los psicólogos deberán observar en relación con:

1. Consentimiento informado

Los psicólogos deben obtener el consentimiento informado de modo expreso de aquellas personas con las que trabajan en su práctica profesional.

Entiéndase por consentimiento informado, la declaración de voluntad suficiente efectuada por el consultante, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada respecto de la práctica profesional.

Esta obligación se sustenta en el respeto por la autonomía, entendiendo que el consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente, y con capacidad para comprender los alcances de su acto. Ello supone capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente y significativa sobre la práctica de la que participa. La implementación del consentimiento informado, considerado aquí como un proceso, implica su construcción y revisión permanente en función de las características cambiantes y dinámicas de la relación profesional-consultante.

1.2. La obtención del consentimiento informado implica para el profesional psicólogo, brindar información sobre los alcances de la intervención para la cual es solicitado en relación con: a) el propósito (objetivos terapéuticos) y la naturaleza (características) de la actividad profesional, b) responsabilidades mutuas, c) protección de la confidencialidad y limitaciones de la misma consignadas en el presente código, d) probables beneficios e) alternativas posibles en cuanto al encuadre de trabajo durante el proceso de intervención f) opción de rehusar o retractarse en cualquier momento.

1.3. La obligación y la responsabilidad de evaluar las condiciones en las cuales el consultante da su consentimiento, incumben al psicólogo responsable de la práctica de que se trate. Esta obligación y esta responsabilidad no son delegables.

1.4. En los casos en los que las personas involucradas no se encuentren en condiciones legales, intelectuales o emocionales de brindar su consentimiento, los psicólogos deberán ocuparse de obtener el mismo de los responsables legales, de acuerdo a las normativas vigentes.

1.5. Aún con el consentimiento de los responsables legales, los psicólogos procurarán el acuerdo que las personas involucradas puedan dar, dentro de los márgenes que su capacidad legal, intelectual o emocional permita, y cuidarán que su intervención profesional respete al máximo posible el derecho a la intimidad.

1.6. Excepciones al consentimiento informado. Los psicólogos podrán intervenir sin el consentimiento del o los consultantes en casos de catástrofes, urgencia y/o situaciones de riesgo.

El profesional psicólogo quedará eximido de requerir el consentimiento informado en los siguientes casos:

- a) Cuando mediare grave peligro para la salud pública;
- b) Cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales.

Las excepciones establecidas en el presente artículo se acreditarán de conformidad a lo que establezca la reglamentación, las que deberán ser interpretadas con carácter restrictivo.

1.7. El consentimiento de las personas involucradas no exime a los psicólogos de evaluar la continuidad de la práctica que estén desarrollando, siendo parte de su responsabilidad interrumpirla si existen elementos que lo lleven a suponer que no se están obteniendo los efectos deseables, o que la continuación podría implicar riesgos serios para las personas involucradas o a terceros.

Se requiere el consentimiento del paciente o en su defecto, el de sus representantes legales, y del profesional de la salud interviniente ante exposiciones con fines académicos, con carácter previo a la realización de dicha exposición.

2. Secreto profesional

2.1. Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto, asegurando así la confidencialidad de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de la profesión. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y la dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades, y resguarda los intereses de las personas a quienes los psicólogos ofrecen sus servicios; cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño. Esto incluye el uso responsable de las nuevas tecnologías de comunicación. Sin desmedro de las responsabilidades de las autoridades de las instituciones en las cuales los psicólogos ejercen su profesión, tanto públicas como privadas.

2.2. Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos, deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional, y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando,

-según estricto criterio del profesional interviniente- constituyan elementos ineludibles para configurar el informe. En el caso de que los informes puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

2.3. La información que se da a los padres y/o demás responsables de niñas, niños y adolescentes, y de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, adultos mayores, personas institucionalizadas, entre otras situaciones), y a las instituciones que la hubieran requerido; debe realizarse de manera que no condicione negativamente el futuro de las personas y que no pueda ser utilizada en su perjuicio.

2.4. La obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

2.5. Cuando los psicólogos comparten información confidencial como resultado del trabajo en equipo, supervisiones (efectuadas por colegas psicólogos) o bien por las características de la institución en que se desempeñan; la obligación de guardar secreto se extiende a todos los participantes.

Asimismo los psicólogos se encuentran obligados a informar a los receptores de sus servicios profesionales y otros actores con los que mantiene relación profesional, acerca de los límites legales y del presente código, respecto del mantenimiento de la confidencialidad.

2.6. Los psicólogos garantizarán una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros bajo su control, con los recaudos apropiados si son impresos, digitalizados, video-grabados, etc. Los psicólogos mantendrán y eliminarán los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética. Las historias clínicas y otros datos referentes a casos estudiados, serán utilizados como material didáctico e ilustrativo siempre y cuando previamente se hayan tomado las medidas preventivas necesarias, y sin revelar datos personales que pudieran develar la identidad de los sujetos investigados. La autorización escrita de éstos, será necesaria en los casos en los que la información sea divulgada o publicada.

2.7 No está permitido utilizar la información obtenida durante el ejercicio de la práctica profesional en beneficio propio del psicólogo. Solo debe ser utilizada dicha información para fines terapéuticos del propio paciente y su contexto.

2.8. Límites del Secreto Profesional

Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional, sin incurrir en violación del secreto profesional y sin el consentimiento del consultante, en las siguientes situaciones:

1. Cuando así lo exija el bien del propio consultante, debido a que éste, por causas de su estado, presumiblemente pudiera causarse un daño o causarlo a otros.
2. Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.
3. Cuando el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por el consultante y/o sus representantes legales en ámbitos policiales, judiciales o profesionales.
4. Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional, cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio del profesional actuante la información que se brinde.
5. En el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, al brindarle información a los padres o responsables legales de los mismos, el psicólogo debe limitarse a la información estrictamente necesaria para arribar a un fin terapéutico, y se debe contar con el consentimiento previo del niño, la niña o el/la adolescente.
6. El psicólogo podrá inobjetablemente proceder a revelar el secreto profesional, cuando exista un fin justificado y en la medida que el interés perseguido fuera mayor a lo que se mantiene en reserva, o que el mal que pueda causarse lo sea para evitar otro mayor.

El límite del secreto profesional está dado por la existencia de una justa causa, cualquiera sea su origen, que en cada caso concreto, amerite la revelación.

En todos los incisos mencionados la información que se comunice debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables, y realizar el mejor intento de comunicar el acto con antelación al consultante.

3. Responsabilidad en las relaciones profesionales

3.1. Destinatarios de servicios profesionales

3.1.1. Los psicólogos deberán ser conscientes que la relación con los consultantes es de carácter asimétrica, basándose en los principios éticos y la responsabilidad profesional; absteniéndose de satisfacer intereses personales que pudieran vulnerar los derechos de las personas.

3.1.2. Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueran requeridos sus servicios, sean éstas religiosas, políticas, comerciales, etcétera.

3.1.3. Los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios. No buscarán otras gratificaciones de índole material o afectiva.

3.1.4. Los psicólogos no iniciarán ninguna relación profesional con personas con las que exista un vínculo previo que pudiera interferir en el óptimo desempeño de la tarea, excepto cuando esto no pueda evitarse. Si por alguna razón, como en situaciones de emergencia o ausencia de otro psicólogo en la

región y cuando la actuación profesional no pudiera delegarse, se reducirá al mínimo necesario y sólo hasta promover la intervención de otro psicólogo.

3.1.5. Cuando los psicólogos brinden servicios a personas que tuvieran relación entre sí, deberán aclarar, debidamente, roles y funciones y respetar los límites que le imponga su adscripción teórico-práctica y ética.

3.1.6. Los psicólogos, en el marco de sus prácticas profesionales, no se involucrarán sexualmente con sus consultantes

3.1.7. Los psicólogos no aceptarán como consultantes a personas con las cuales han mantenido vínculos sexuales, afectivos, comerciales, laborales o de otra índole que pudieran condicionar o afectar de manera negativa el objetivo primordial de su práctica.

3.1.8. Si no obstante los recaudos tomados surgiera una relación afectiva entre consultante y psicólogo, el psicólogo deberá realizar una derivación del consultante a otro profesional.

3.1.9. El psicólogo procurará el respeto del encuadre terapéutico acordado con el consultante (espacio, tiempo, honorarios), independientemente de la escuela psicológica a la que adhiera y el incumplimiento reiterado a dicho encuadre, se considerará una falta a la ética profesional.

3.1.10. El psicólogo se compromete a respetar el arancel mínimo ético que fijare la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de Río Negro. En caso de vulnerabilidad económica extrema de un consultante, se contempla la salvedad de percibir un honorario solidario.

3.1.11 El psicólogo que trabaja en una institución no podrá derivar consulta de esta a su práctica particular.

3.2. Con los colegas

3.2.1. Los psicólogos mantendrán sus vínculos con colegas siempre dentro del respeto mutuo y sin intromisión en los límites de la especialidad ajena. Las divergencias que pudieran surgir, deberán ser tratadas por medios pertinentes con competencia científica y responsabilidad profesional.

3.2.2. Al cobrar honorarios los psicólogos tendrán en cuenta la dignidad profesional y no propiciarán situaciones de competencia desleal. Por lo tanto respetaran los honorarios establecidos por el Colegio.

3.2.3. Los psicólogos no se valdrán de las circunstancias de intervenir en actividades político/gremiales para obtener ventajas profesionales y/o personales, cuando ello implique un posible perjuicio para el colectivo al que representan.

3.2.4. Los psicólogos no reemplazarán a colegas a sabiendas de que hayan sido cesanteados, suspendidos o disminuidos en categoría sin los requisitos del sumario previo, cesantía justificada o exoneración ajustada a la ley.

3.2.5. Son actos contrarios a la Ética desplazar o pretender hacerlo a un colega de un puesto público o privado por cualquier medio que no sea el concurso u otra vía legal habilitada.

3.2.6. Está vedado a los psicólogos difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio en el ejercicio profesional, incluidas las formulaciones de denuncias calumniosas o infundadas y cualquier referencia a su vida privada.

3.2.7. Los psicólogos no facilitarán recursos profesionales ni colaborarán con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios colegiales, mientras se mantenga dicha situación.

3.2.8. Los psicólogos deberán abstenerse de efectuar comentarios respecto del trabajo profesional de sus colegas, salvo cuando éstos lo soliciten o cuando la acción profesional del colega le merezca reparos fundados ética o científicamente. En este último caso intentarán razonar con él sobre el punto o, si fuera lo indicado, efectuarán la denuncia pertinente. En todos los supuestos, la crítica deberá ser constructiva, comprobable y de entera responsabilidad de su autor.

3.2.9. Los psicólogos favorecen la formación de sus colegas brindándoles herramientas útiles para el desempeño de sus funciones como tales.

3.2.10. Los psicólogos no intervendrán profesionalmente con personas asistidas por colegas salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sea una respuesta a la solicitud del profesional que conduce la intervención.

2. Cuando la urgencia así lo requiera, tras lo cual dará inmediato conocimiento al profesional responsable.

3. Cuando el consultante interrumpiera voluntaria y definitivamente el vínculo con el primer profesional, o requiriera una interconsulta.

3.3. Con la profesión y la comunidad

3.3.1. En tanto que profesionales, los psicólogos deberán armonizar los intereses propios con el bien común, reconocer a la comunidad como destinataria legítima de sus servicios profesionales, propender al desarrollo científico y profesional de la Psicología y conducirse siempre de manera coherente con los principios que este Código indica.

3.3.2. En el ejercicio de su profesión los psicólogos no harán ninguna discriminación en función de nacionalidad, religión, raza, ideología, condición socioeconómica o género de sus consultantes.

3.3.3. Los psicólogos deberán: ser prudentes frente a nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes, ser conscientes de su sistema de creencias, valores, necesidades y limitaciones, y del efecto que estos puedan tener sobre su práctica profesional.

3.3.4. Los psicólogos deberán conducirse de forma proba, con firme sentido del honor en el ejercicio de su profesión. Cooperarán con su formación y actualización continua en el avance de su práctica profesional y en el beneficio de la comunidad.

3.3.5. No aplicarán o indicarán técnicas ni teorías psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos.

3.3.6. Los psicólogos prestarán sus servicios profesionales eficientemente, con sumo cuidado de no incurrir en negligencia, impericia y/o imprudencia.

3.3.7. Los psicólogos tienen la obligación de estar alertas para detectar tempranamente si sus problemas personales afectan su desempeño. Si ello sucede, deberán tomar las medidas adecuadas, tales como consultar u obtener ayuda profesional y determinar si deben limitar, suspender o concluir su actividad.

3.3.8. Los psicólogos tienen la obligación de denunciar:

1. El ejercicio ilegal de la profesión, en cualquier forma que ocurra.
2. La práctica profesional de los psicólogos que no se efectúe dentro del marco ético que establece este Código.
3. El curanderismo y cualquier otra práctica carente de fundamento científico psicológico, cualquiera sea su forma.

3.3.9. Los psicólogos no usarán su posición profesional o sus relaciones, ni permitirán que sus conocimientos y que sus servicios sean usados por otros, con fines que no concuerden con los valores que se desprenden de este Código de Ética.

3.3.10. Los Psicólogos sólo podrán utilizar en su práctica tecnologías informáticas, previa validación académica y científica. Solo con fines de almacenamiento de información y no como medio o soporte de un tratamiento terapéutico. Advirtiendo asimismo, las limitaciones geográficas de intervención que establece el alcance de la matrícula.

3.3.11. Los psicólogos respetarán el derecho de los consultantes a la libre elección del profesional, tanto en el ejercicio particular como en los servicios brindados en instituciones públicas o privadas.

3.3.12. Los psicólogos prestarán la colaboración que le sea requerida por las autoridades en caso de epidemia, desastres y otras emergencias. Tal colaboración es obligatoria solo bajo la plena vigencia del Estado de Derecho.

3.3.13. Los psicólogos no participarán, ni activa ni pasivamente, en acciones que afecten la integridad psíquica y/o física de las personas, ni con formas de tortura y todo aquello que atente contra los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

3.3.14. Los psicólogos que desempeñen cargos públicos, están obligados a respetar la ética profesional en el desempeño de su esfera de acción, y para con sus colegas.

3.3.15 Los psicólogos podrán contribuir al mantenimiento de las instituciones que promuevan la profesión y/o su representación colegiada y participar en todas las actividades que ayuden a prestigiarla, promoviendo la actualización profesional, el asesoramiento, y la actualización de los profesionales en ejercicio.

3.3.16 Los psicólogos no delegarán en personas que no sean psicólogos actividades de la profesión, tales como la aplicación de procedimientos, instrumentos diagnósticos, asesoría, confección de informes, supervisiones o tratamiento.

4. Investigación

4.1. La investigación psicológica perseguirá el avance del conocimiento científico y/o el mejoramiento de las aplicaciones profesionales. Esta finalidad estará siempre subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y al respeto por los derechos de los sujetos que participen en la investigación.

4.2. La investigación psicológica se efectuará en acuerdo con las normas éticas establecidas para la investigación y con las leyes nacionales y provinciales pertinentes; se planificará y realizará, enmarcada en proyectos de investigación de instituciones reconocidas; respetará las pautas de diseño, desarrollo y validación propias del conocimiento científico; será coherente con las valoraciones propias del paradigma utilizado; estará abierta a control de instituciones públicas dedicadas a (o relacionadas con) la investigación científica.

4.3. Los psicólogos responsables de proyectos de investigación obtendrán el consentimiento informado de los sujetos o de sus representantes legales. No será exigible el consentimiento cuando la investigación se asiente en encuestas anónimas u observaciones no creadas en forma experimental; pero se tendrá particular cuidado en que, el uso de tales técnicas así como la eventual publicación de los resultados, no dañe la intimidad de las personas involucradas.

4.4. El Psicólogo deberá asegurar de manera explícita y comprensible a los sujetos involucrados en la investigación, la libertad de poder participar o retirarse, sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicio o menoscabo alguno.

4.5. No se llevarán adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias vulneradoras de derechos o riesgo de ellas para los sujetos participantes.

4.6. Si surgieran consecuencias indeseadas, el o los sujetos participantes deberán contar con el modo de comunicarse con el psicólogo responsable de la investigación.

4.7. Los psicólogos deberán ser veraces con los resultados de sus investigaciones, no tergiversarán ni omitirán datos, aunque pudieran contrariar sus expectativas.

5. Docencia

5.1. Los psicólogos que desempeñan funciones en la formación, capacitación, entrenamiento, supervisión de grado o postgrado de profesionales psicólogos, sea en forma regular o esporádica, en instituciones públicas, privadas o a título personal, deben guiarse por las siguientes reglas:

1. No delegarán ninguna de las funciones detalladas anteriormente, en personas no capacitadas para cumplirlas.
2. Garantizarán el nivel académico de los docentes involucrados en la enseñanza, capacitación y entrenamiento.
3. Serán cuidadosos en el empleo de la influencia que, por la asimetría de los roles, pudieran tener sobre sus estudiantes y supervisados.
4. Promoverán en los alumnos el conocimiento y observancia de la ética profesional.
5. Mantendrán buenas relaciones con los alumnos sobre la base de un nivel adecuado de exigencia y respeto mutuo.
6. Los psicólogos enseñarán el uso de técnicas y procedimientos psicológicos solamente a profesionales con título habilitante para el ejercicio de los mismos o a estudiantes de las carreras que conducen a tal habilitación, con la salvedad de que esto no autoriza a los estudiantes al ejercicio profesional.
7. Los psicólogos no podrán organizar, participar o colaborar con instituciones que engañen o confundan a la comunidad.

8. Cuando en la formación de grado se requiera que los alumnos administren y empleen técnicas y procedimientos psicológicos, se arbitrarán los medios para asegurar que los sujetos implicados hayan brindado su consentimiento en forma directa o de manera explícita.

9. Cuando los psicólogos utilizan casos como material ilustrativo se extremarán los cuidados necesarios para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar a los involucrados.

6. Declaraciones públicas

6.1. Publicidad

En la promoción de sus servicios profesionales, lo que incluye anuncios pagos o gratuitos (gráficos, radiales, audiovisuales, informáticos y/o cualquier otro soporte comunicacional) y/o presentación de currículum vitae, los psicólogos respetarán las siguientes pautas:

1. Los psicólogos que publicitan sus servicios deberán regirse por las normas profesionales. A su vez deberán incluir nombre y matrícula; absteniéndose de publicitar honorarios.

2. La publicidad deberá hacerse en forma mesurada, incluyendo los datos indispensables para la información útil; en ningún caso deberá ser exagerada de modo que tergiverse en algún sentido la índole y eficacia de los servicios.

3. Los psicólogos no ofrecerán recursos o actividades relativas a técnicas psicológicas que no estén reconocidas por la comunidad profesional. Tampoco utilizarán el precio o gratuidad del servicio como forma de propaganda.

4. La participación que los psicólogos pudieran tener en medios de comunicación masiva será con fines educativos y divulgativos. Los psicólogos no participarán, como tales, en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.

6.2. Divulgación

1. Las declaraciones u opiniones profesionales que los psicólogos deban formular con fines de información al público, deberán plantearse siempre con rigor científico, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.

2. Los psicólogos deberán abstenerse de hacer declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, desorientadoras o fraudulentas, ya sea por lo que ellas establecen, transmiten o sugieren, o por lo que omiten, en relación con su investigación, práctica u otras actividades laborales, o referidas a personas u organizaciones con las que están asociados.

3. Cuando los psicólogos expresen opiniones o comentarios a través de cualquier medio -directo o indirecto- de divulgación, tomarán precauciones razonables para asegurar que las declaraciones estén basadas en la práctica y la bibliografía psicológica apropiada.

4. La divulgación de los trabajos científicos que se haga por medio de publicaciones en la prensa, televisión u otros medios de índole no científica, deberá realizarse en forma que no se tergiverse su verdadero sentido y alcance.

5. Los psicólogos no deben realizar publicaciones con referencias técnicas o procedimientos profesionales en medios de difusión no especializados, si previamente no han sido sometidas a consideración en su ámbito específico.

6. Cuando los psicólogos den información acerca de procedimientos y técnicas psicológicas, deberán establecer con claridad que sólo pueden ser indicados y/o aplicados por profesionales competentes para ello.

7. Los psicólogos cuidarán que su presencia, en actos públicos y/o en medios de difusión, sea dentro del máximo respeto por su calidad profesional, por su propio prestigio y el de su profesión.

6.3. Publicaciones

1. Los psicólogos comunican y discuten sus experiencias, el producto de su investigación y, en general, su producción científica, dentro del ámbito de las instituciones correspondientes a su campo de acción y a través de la publicación de sus trabajos en revistas científicas.

2. En la publicación de sus trabajos científicos o profesionales, los psicólogos mantendrán siempre su compromiso con la veracidad, por lo cual incluirán todos los datos pertinentes, aunque éstos pudieran contrariar sus hipótesis o sus intereses. Citarán las fuentes y autores en que basan su trabajo y no se atribuirán -expresamente o por omisión de las referencias- producciones que no les sean propias.

3. Toda discrepancia científica o profesional deberán discutirla en los ámbitos apropiados, evitando que su difusión al público pueda provocar errores de interpretación, confusión de ideas o desconfianza.

4. En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad, participación y colaboración.

5. Los Psicólogos deberán obtener autorización expresa de los autores, cuando se utiliza información de fuentes particulares que no haya sido publicada.

6. En todas sus publicaciones los psicólogos omitirán y/o alterarán cualquier dato que pueda conducir a la identificación de las personas y/o instituciones involucradas.

7. Los psicólogos que recopilen el material de otros para su publicación deberán reconocer y mencionar todas las fuentes de origen y las contribuciones recibidas e incluirán su propio nombre como editor.

CÒDIGO DE ÈTICA

**Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de la
provincia de Río Negro.**

CPVIRN